



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La motivación adecuada de las resoluciones en el procedimiento
administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del
Gobierno Regional de La Libertad 2017 - 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

GARY BAZÁN CARBONEL

ASESOR:

DR. HOMERO JONDEC BRIONES

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales

TRUJILLO – PERÚ

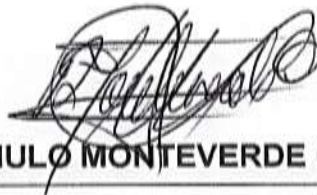
2018

PÁGINA DEL JURADO



DR. ESTUARDO REATEGUI VELA

PRESIDENTE



MG. ROMULO MONTEVERDE CABRERA

SECRETARIO



DR. HOMERO JONDEC BRIONES

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios.

Quiero aprovechar la oportunidad para reconocer el poder de dios en mi vida nada de esto hubiera sido posible sin su ayuda, sin su favor, gracias dios por tu infinito amor y misericordia. Tu misericordia me alcanzo y es por eso que soy lo que soy hoy día.

A mis padres.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mi amiga Zenia López Hernández.

Por haberme apoyado en todo momento, POR SER UNA NEGRITA RARA llego a mi vida en un momento difícil de mi vida, llevaba viviendo mucho tiempo solo, sus locuras, su cariño su carácter fuerte fueron un soporte gracias a ella mejore en muchas áreas de mi vida por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que siempre me daba, me decía Garyto no te rindas tu eres todo poderoso eso me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mis hermanos

Por la oportunidad de vivir y compartir momentos inolvidables irrepetibles por estar conmigo en cada paso que doy, a mis sobrinas que son la luz de mis ojos, a mis tíos, a mis amigos, a mis maestros, a la vida misma por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

¡Gracias a ustedes!

A todos aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son.

AGRADECIMIENTO

A mí padre.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

Mi agradecimiento es para el hombre que me dio la vida, que es mi única familia que siempre ha estado pendiente de mí, es por ello mi gratitud, ya que el asido padre y madre para mí sé que no asido fácil, no es fácil, hemos pasado momentos difíciles, hemos tenido problemas, nos hemos peleado muchas veces porque yo soy rebelde, pero sé que él me ama como yo lo amo.

Es por ello mi gratitud sin su ayuda ni su fuerza nunca lo hubiera logrado, él es el artífice de todo esto porque el asido mi motor y motivo así que te dedico este y muchos más éxitos que voy a lograr de hoy en adelante porque esto aquí recién comienza.

A mí amigo RICHARD FRANK ACUÑA NUÑEZ.

Mi agradecimiento para este ilustre caballero porque él fue un instrumento que dios utilizo para bendecir mi vida, yo lo conocí cuando tenía 14 años de edad hace mucho tiempo para esto él era un mortal más jajajaja, recuerdo que iba a mi casa a buscarme siempre que había una emergencia porque parábamos el mayor del tiempo juntos, pasado un tiempo yo viaje al extranjero estuve fuera como 4 años a mi regreso lo encontré en una fiesta en las delicias y me acerque a saludarlo y me abrazo por la emoción que tenia de verme nos pusimos a conversar y me hablo de la universidad que si no sabía que él era dueño que ahora tenía la universidad pero como estábamos mareados yo un poco que no le creía y fue ahí que se da cuenta y me dice mejor anda el lunes a la universidad te espero a las 10 de la mañana en punto, recuerdo que fui a mi casa súper mareado y entre al cuarto de mi padre y le conté y tampoco me creía me decía tú lo conoces es tu amigo y me reí jajajaja y le dije cuando vivíamos en california el venía a la casa a buscarme varias veces.

Gracias a todos!

A aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto.

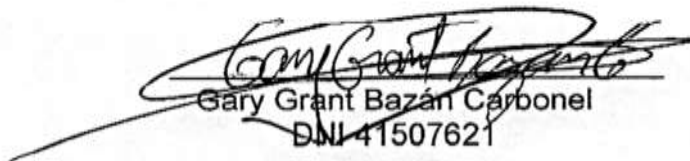
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Gary Grant Bazán Carbonel, estudiante de la Facultad de derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI 41507621, con la tesis titulada: "La motivación adecuada de las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 - 2018", declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis que presento es de autoría propia.
2. Se ha respetado, tanto para las citas como para las referencias las normas internacionales APA, por lo que, la presente investigación no ha sido plagiada ni parcial ni totalmente.
3. Se menciona además que la tesis no ha sido autoplagiada, porque no ha sido publicada o presentada anteriormente para la obtención de algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido duplicados, falseados o copiados, por lo que los datos presentados son aportes para la realidad investigada.

Finalmente, de identificarse la falsedad de datos, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, sumo las consecuencias y sanciones respectivas que ameriten de acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, Diciembre de 2018


Gary Grant Bazán Carbonel
DNI 41507621

PRESENTACIÓN

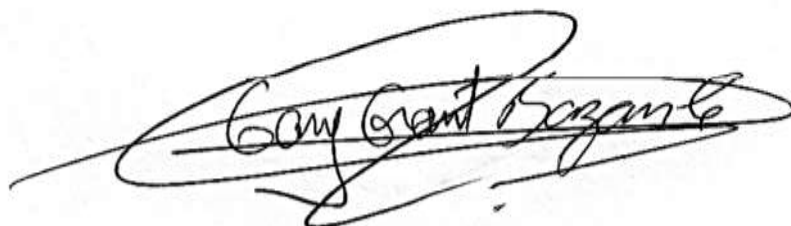
Señores:

Integrantes del Jurado Calificador

Dando cumplimiento a lo establecido en el marco normativo interno, así como el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, y de la Escuela Académico Profesional de Derecho, someto a su criterio la tesis titulada: **“La motivación adecuada de las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018”**, presentando con la finalidad de optar el título de Abogado.

Con la convicción que se otorgue valor de acuerdo a justicia, se acepte y se propongan las observaciones y apreciaciones respectivas al presente trabajo de investigación.

Trujillo, Diciembre de 2018.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Gary Grant Soriano". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a large, loopy oval shape.

INDICE

| | |
|---|------------|
| PÁGINA DEL JURADO | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD | v |
| PRESENTACIÓN | vi |
| INDICE | vii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| REALIDAD PROBLEMÁTICA | 11 |
| TRABAJOS PREVIOS | 12 |
| TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA | 18 |
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 35 |
| JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO | 35 |
| HIPÓTESIS | 36 |
| OBJETIVOS | 36 |
| OBJETIVO GENERAL | 36 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 36 |
| MÉTODO | 38 |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 38 |
| VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN | 39 |
| POBLACIÓN Y MUESTRA | 40 |
| TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD | 40 |
| Técnicas | 40 |
| Instrumentos | 40 |

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS | 41 |
| ASPECTOS ÉTICOS | 41 |
| RESULTADOS | 42 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 60 |
| CONCLUSIONES | 64 |
| RECOMENDACIONES | 65 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 66 |

RESUMEN

Todas las entidades públicas están obligadas a expedir actos administrativos debidamente fundamentados, constituyendo un acto de validez., hay que romper el mito y la mala práctica de una confrontación permanente entre el Estado y el administrado. El hecho de que la vinculación entre el Estado y sus ciudadanos sea cordial y eficiente permite que los procedimientos administrativos, que se realizan ante la administración pública tengan por finalidad la seguridad jurídica y una relación que genere confianza en la actividad estatal.

Es por ello, que la presente tesis se centra en analizar la resolución de la Gerencia de Transporte del Gobierno Regional de La Libertad para determinar si cumple con la debida motivación, es por ello que el diseño presentado en este estudio es no experimental, transversal, y descriptivo simple. Asimismo como población se tiene en cuenta a todas las resoluciones producto del procedimiento administrativo sancionador en el periodo 2017 - 2018, así como todos los trabajadores del Gobierno Regional de La Libertad, y como muestra se tiene a 50 resoluciones del procedimiento administrativo sancionador en el periodo 2017 – 2018, y como muestra para la encuesta se tendrá en cuenta a los trabajadores (tanto funcionarios como servidores públicos) de la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad,

Finalmente luego de describir y discutir los resultados se arriba a la siguiente conclusión, que con la aplicación de la técnica del análisis de documentos se ha logrado determinar que no existe una adecuada motivación de las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018, debido a que cuenta con una motivación aparente, y no se ha encontrado los fundamentos específicos del acto administrativo.

Palabras clave: procedimiento administrativo sancionador, derechos del administrado, motivación de las resoluciones

ABSTRAC

All public entities are obliged to issue duly substantiated administrative acts, constituting an act of validity. We must break the myth and bad practice of a permanent confrontation between the State and the administered. The fact that the link between the State and its citizens is cordial and efficient allows that the administrative procedures, which are carried out before the public administration, are aimed at legal security and a relationship that generates trust in the State activity. That is why this thesis focuses on analyzing the resolutions of the Transportation Management of the Regional Government of La Libertad to determine if it complies with the proper motivation, which is why the design presented in this study is non-experimental, transversal, and simple descriptive. Also as a population is taken into account all resolutions resulting from the sanctioning administrative procedure in the period 2017 - 2018, as well as all workers of the Regional Government of La Libertad, and as a sample there are 50 resolutions of the sanctioning administrative procedure in the period 2017 - 2018, and as a sample for the survey will be taken into account workers (both officials and public servants) of the Transport and Communication Management of the Regional Government of La Libertad, Finally, after describing and discussing the results, we come to the following conclusion, that with the application of the document analysis technique it has been determined that there is no adequate motivation of the resolutions in the administrative sanctioning procedure in the Transportation Management and Communication of the Regional Government of La Libertad 2017 - 2018, because it has an apparent motivation, and has not been found the specific foundations of the administrative act.

Keywords: sanctioning administrative procedure, rights of the administrator, motivation of resolutions

INTRODUCCIÓN

Todo Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, por su naturaleza y estructura debe ser garante de los derechos humanos, del orden constitucional y de exigir que el derecho administrativo sancionador en el Perú, tenga un desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial.

Todas las entidades públicas están obligadas a expedir actos administrativos debidamente fundamentados, constituyendo un acto de validez., hay que romper el mito y la mala práctica de una confrontación permanente entre el Estado y el administrado. El hecho de que la vinculación entre el Estado y sus ciudadanos sea cordial y eficiente permite que los procedimientos administrativos, que se realizan ante la administración pública tengan por finalidad la seguridad jurídica y una relación que genere confianza en la actividad estatal.

La garantía de la motivación de resoluciones está prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú. La motivación permite apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento, y evidenciar que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

El núcleo medular – materia de estudio – es delimitar y comprobar cómo afecta los intereses de los administrados la inobservancia de dicha garantía constitucional. El impacto positivo se evidencia cuando se concede una autorización, permiso o licencia o se declara fundado un recurso impugnativo; el impacto negativo se materializa cuando se impone una multa, sanción o se deniega una solicitud. Revisar los requisitos de validez del acto administrativo y la necesidad de combatir la arbitrariedad en la actuación de la administración pública, implica enmarcar el derecho a la debida motivación como componente esencial del principio del debido procedimiento. El cumplimiento de este principio garantiza en el administrado o funcionario público el derecho de conocer anticipadamente y mediante una clara y

motivada decisión los hechos analizados por la administración pública y la fundamentación jurídica. El Tribunal Constitucional con respecto al deber de motivación sostiene “(...) la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la administración siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación”.

El enfoque de nuestra tesis por su nivel es de naturaleza descriptiva porque explicará las características principales de la motivación en el procedimiento administrativo sancionador dentro de la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad, recogiendo una muestra de las resoluciones del periodo 2017 – 2018, y sus implicancias y afectaciones de los principios del derecho administrativo y los derechos del administrado, siendo las técnicas e instrumentos una entrevista y análisis de documentos, y se hará un estudio desde la jurisprudencia y el análisis jurídico funcional de la normatividad vigente.

He creído conveniente revisar tesis internacionales, nacionales y locales que a continuación describo.

Tesis Internacional.

Guarderas, M. (2017). “Impugnación ante el contencioso administrativo de los actos administrativos sancionadores, un privilegio para la administración pública”. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho administrativo de la Universidad de San Francisco de Quito, arribando a las siguientes conclusiones:

Este trabajo de investigación ha identificado la problemática existente sobre la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos sancionadores, lo que permite que estos sean ejecutados, y cuya

impugnación en el contencioso administrativo acarrea una suerte de privilegio para la administración.

En base a ello y a lo expuesto en líneas anteriores, es importante recalcar que la administración pública y su desarrollo, ha tenido como principal objetivo el de tutelar los derechos del administrado frente a ésta, por lo tanto, sus decisiones deben enmarcarse a lo establecido en la ley, ya que únicamente de esta manera podría considerarse que sus actuaciones son válidas y pueden surtir efectos.

Sin embargo, nuestra legislación, tiene como base el derecho administrativo francés, otorgando a la administración un estrato diferente al que se encuentran los administrados, por lo tanto inclusive con los procedimientos que se establecen para la impugnación de los actos de la administración, ellos no reflejan el fin con el que se ha desarrollado el derecho administrativo, al contrario parecería que las actuaciones de la administración son las que deben ser protegidas, más que los mismos derechos de los administrados

Suárez, M. (2015). "El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional". Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, y se arriban a las siguientes conclusiones: Todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial aplican las garantías contenidas en el Art. 76 de la Constitución ya que aquellas contienen derechos y principios directrices del ordenamiento jurídico del país practicados para obtener la máxima eficacia en la protección de los derechos del servidor judicial.

Las garantías del debido proceso aplicados al procedimiento administrativo disciplinario permiten al servidor judicial: Ser notificado oportunamente sobre el inicio del sumario disciplinario, contestar con el tiempo debido la denuncia o queja iniciada en su contra, presentar pruebas y contradecir otras, conocer las actuaciones de los legitimados dentro del expediente disciplinario, recibir una resolución disciplinaria con la debida motivación, presentar un recurso

de apelación administrativo. Todas estas actuaciones dentro del procedimiento administrativo disciplinario se resumen en el derecho a la defensa del servidor judicial quien sí encuentra garantizada su actuación administrativa desde la perspectiva constitucional.

El Consejo de la Judicatura, en calidad de órgano instructor del procedimiento debe guiar su actuación administrativa conforme a las garantías del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución ya que aquellas constituyen la principal herramienta del procedimiento, en armonía con el contenido normativo del Código Orgánico de la Función Judicial y del Reglamento de disciplina del propio Consejo de la Judicatura. Por último, concluye que el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, complica el procedimiento administrativo disciplinario al otorgar la calidad de legitimados del mismo al ex servidor judicial, al denunciante y en general a los interesados, ya que aquellos, solo colaboran con la tarea del Consejo de la Judicatura de verificar la existencia o no de una infracción disciplinaria.

Espinoza, J. (2017). “La inobservancia del principio de reserva de ley en los procedimientos administrativos sancionatorios sustanciados con la ley de hidrocarburos”. Tesis para optar Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, y tiene las siguientes conclusiones:

La reserva de ley es un principio universal que se ha desarrollado y ha evolucionado a lo largo de los años con matices diferentes dependiendo del sistema en que es aplicada, pero que, sin embargo, ha sabido mantener su naturaleza esencial ligada a la necesidad de que los poderes estatales se vean limitados para que la soberanía que ha sido entregada por el pueblo, no sea utilizada en favor de intereses particulares. Por tanto, la reserva de ley va más allá de la mera sujeción estricta a una norma de rango legal, sino que más bien su elemento a resaltar es el control materializado de las

actuaciones del poder público, mismo que debe limitarse para evitar su abuso.

No obstante ello y que las legislaciones lo han plasmado en sus normas supremas, no se puede negar que aún existen criterios no consolidados al respecto, por lo cual, es necesario que la doctrina administrativa haga un mayor esfuerzo en la determinación de los elementos que conforman a este principio, así como al ámbito de aplicación del mismo, a fin de que se determine con claridad, la diferencia teórica y práctica de la aplicación de estos principios y derechos frente a los administrados, tomando en consideración la clasificación de simples y cualificados, lo cual genera una visión distinta respecto de los derechos y obligaciones que les corresponden a los mismos.

Si bien la reserva de ley debería ser absoluta en todos los campos en que se determinen derechos y obligaciones, para evitar que en base a una mala entendida relatividad, se creen interpretaciones de las normas que extiendan facultades extraordinarias a autoridades que no deberían gozar de ellas; tampoco se puede desconocer que existen actividades altamente especializadas, como la hidrocarburífera, que requieren que sea el Ministerio del Ramo el que emita regulaciones para su debido control, pues de lo contrario, recaería sobre el Presidente de la República toda la responsabilidad de velar por actividades de las cuales no posee el conocimiento técnico necesario.

Tesis Nacionales

Martínez, A. (2017) “Aplicación del principio no bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador” tesis de maestría en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, se concluye que: La aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015.

La observancia al debido proceso incide positivamente en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado.

El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide positivamente en el tipo de conductas sancionadora administrativamente previstas en la ley.

El reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos, incide positivamente en la atribución de la potestad sancionadora establecida en la ley.

Verizuela, F. (2016). “El procedimiento sancionador de la ley 30057 y sus implicancias en los servidores del INPE”. Tesis de Maestría de la Universidad César Vallejo.

Bajo la aplicación de un estudio metodológico cualitativo, que ha permitido establecer en función del análisis integrado de opiniones y respuestas aportadas por representantes de órganos instructores de la Sede Central y Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en correlación con el análisis de resoluciones administrativas; pudiéndose determinar mediante aplicación de un estudio cualitativo sobre una muestra significativa de 8 funcionarios Instructores y 18 servidores públicos; de que existe una frecuente baja relación en cuanto a la ejecución del procedimiento administrativo – sancionador acorde con la Ley N° 30057, con respecto a las implicancias en los servidores del INPE, en cuanto a la capacidad de los procesos sancionadores que se efectúan y de las sanciones administrativas que se han venido dictaminando contra la comisión de infracciones entre los años 2015 – 2016.

Reyes, A. (2016). “El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial”. Tesis de Maestría en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene las siguientes conclusiones:

La necesidad de contar con el laudo arbitral o sentencia judicial para establecer la responsabilidad del contratista no se basa en lineamientos previamente establecidos u objetivos, sino que depende de la discrecionalidad del evaluador del Tribunal de Contrataciones.

Son observaciones al diseño actual de la suspensión del procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones estatales: i) No se establece las condiciones que debe tener el proceso arbitral o judicial para ocasionar que el procedimiento sancionador se suspenda, ii) no existe un límite máximo de tiempo por el cual el procedimiento sancionador puede quedar suspendido, iii) no existe una consecuencia para la falta de comunicación de la Entidad o del contratista del laudo o sentencia judicial.

La falta de parámetros o lineamientos para determinar la necesidad de la suspensión y de obligaciones concretas para el presunto infractor y la entidad del Estado, ocasiona que sólo dependa de la voluntad del contratista el uso de la vía arbitral o judicial, para detener el procedimiento administrativo sancionador de manera indefinida, aun cuando sea evidente su responsabilidad.

La suspensión del procedimiento administrativo sancionador se sitúa dentro de este afán de un debido procedimiento administrativo y de que la sanción corresponda a la infracción cometida, lo que permitirá alcanzar la certeza que requiere la administración para sancionar y no emitir un pronunciamiento contradictorio con lo dispuesto por el Poder Judicial o Tribunal Arbitral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La finalidad que persigue el procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción. Para la emisión de dicho acto administrativo existe un procedimiento que contempla las formalidades necesarias para que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos por ley. De la misma forma, el acto administrativo contiene la motivación y fundamentación de la autoridad o entidad competente, por los cuales se decide otorgar o denegar el derecho solicitado, o aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Es así, que el Procedimiento administrativo sancionador es entendido como una garantía esencial en donde los administrados a quienes se les han imputado la comisión de una infracción administrativa pueden ejercer sus derechos asignados por la ley ante la Administración Pública. Es así, que en el procedimiento administrativo sancionador deben hacerse valer verdaderos y reales derechos que posee el supuesto administrado infractor, garantizando que la actuación de la Administración Pública en función a la potestad sancionadora delegada por el Estado, se ejecute de manera ordenada y orientada a la consecución de un fin, respetando el mínimo de garantías para el administrado.

Asimismo, según (BONDINEL, 2017) el proceso administrativo sancionador constituye conflictos entre normas penales y normas sancionador administrativas. En donde la potestad punitiva sancionadora delegada por el Estado, habilita a su titular a imponer conductas sobre terceros, con posibilidad de que el sujeto soporte las consecuencias de dicho poder, que podrían perjudicar al mismo. Este sujeto pasivo posee una relación de sujeción respecto a la entidad en cuestión. En función a la potestad sancionadora las consecuencias del poder son graves y la relación de sujeción se aplica de manera uniforme a todos los administrados en un ámbito determinado.

BASE TEORICA

Según (HUMANOS, 2017) el procedimiento administrativo sancionador es entendido como el conjunto de actos que tiene la finalidad a determinar la existencia de responsabilidad administrativo, es decir la comisión de una infracción y como consecuencia de ello la aplicación de una sanción. Asimismo, este procedimiento garantiza que la actuación de la Administración Pública se ejecute de manera eficiente y con orientación a la obtención de un fin, teniendo como premisa fundamental el respeto de las mínimas garantías del administrado o interesado.

Cabe indicar que este procedimiento posee una doble dimensión, ya que por un lado es un mecanismo utilizado por la Administración Pública para lograr su finalidad pública, y por otro lado es la vía que permite al administrado ofrecer las garantías para el respeto de su derecho.

Ante ello, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado manifestando que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar os principios del procedimiento administrativo sancionador, puesto que estos garantizan el respeto y protección de los derechos del administrado. Asimismo, ha sostenido que la Administración Pública solo podrá emitir actos administrativos sancionatorios siempre que se respete y otorgue la garantía del debido proceso en la vía administrativa sancionatoria, ya que este es parte de un derecho humano constitucionalizado.

MARCO CONSTITUCIONAL

El procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulado a través de la potestad sancionadora en el TUO de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS el que regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.

NATURALEZA JURIDICA

Según (SOTO, 2014) considera que el Derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad el desarrollo adecuado y eficiente de las funciones reguladas por las leyes administrativas, mediante la potestad sancionadora, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se encuentran inmerso en estas. En este sentido, el procedimiento administrativo sancionador mantiene una similitud con las penas, puesto que ambas tienen lugar como reacción frente a un acto antijurídico, pero claro está que se presenta en magnitudes totalmente diferentes.

Es por ello que se parte desde la similitud que existe en el Derecho penal como en el Derecho administrativo ya que estos sancionan como respuesta de la potestad punitiva que posee el Estado, siendo esta la facultad que tiene de imponer sanciones y penas ya sean de índole penal o administrativa. Así, la doctrina reconoce que las penas y sanciones administrativas son cuestiones independientes, ya que si bien al sujeto se le puede castigar solo es viable, ya sea administrativa o penalmente.

Por tanto, gran parte de la doctrina estima que el Derecho administrativo sancionador, a través de un procedimiento administrativo sancionador, constituye una rama autónoma del Derecho penal por las siguientes razones:

- El derecho administrativo sancionar se encarga de proteger intereses de carácter colectivo.
- Las garantías que tiene el interesado provienen del Derecho Público y del Derecho administrativo, ya que protege a la comunidad en general.
- Ante ello, podemos decir que el derecho administrativo sancionar es una rama autónoma, y específicamente del Derecho penal, ya que no solo tiene por objeto dotar de garantías, sino también proteger el interés general y colectivo por encima de los intereses privados, cumpliendo el fin que tiene el Estado y la Administración Pública el cual es estar al servicio de la persona humana y promover el bien común. No obstante, al

decir que el Derecho administrativo sancionar sea autónomo, signifique que al ejercer sus potestades sancionadoras este se constituya en un poder arbitrario e ilimitado, sino que este se sustenta en base principios.

PRINCIPIOS

Principio de legalidad

El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo artículo 24, literal d) de la Constitución Política, siendo esta una norma constitucional en la que se establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. Es así, que el Tribunal Constitucional ha manifestado que la aplicación del principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa cuando esta no se encuentre previamente determinada en la ley.

Principio de debido procedimiento

El principio del debido procedimiento, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, ha sido establecido en el inciso 2 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 debido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y está compuesto por una serie de elementos que, en términos generales, se relacionan con la prohibición de indefensión de los administrados. Sin embargo, este principio no se agota en el derecho que asiste al particular de exponer sus pretensiones, sino que también comprende otro tipo de garantías como el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión

fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas, entre otros.

Principio de razonabilidad

El inciso 3 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 desarrolla los criterios que deben ser considerados por las autoridades administrativas a efectos de graduar la sanción aplicable ante la comisión de una infracción y así garantizar que se trata de una decisión necesaria, idónea y proporcionada. Estos criterios son los siguientes:

- a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b. La probabilidad de detección de la infracción;
- c. La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido;
- d. El perjuicio económico causado;
- e. La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f. Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Principio de tipicidad

El inciso 4 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 establece que solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas en normas con rango de ley, en cuanto admite la posibilidad de que mediante reglamentos se especifique o gradúe disposiciones direccionadas a identificar infracciones o determinar sanciones. Asimismo, dicha disposición establece que mediante ley o Decreto Legislativo es posible habilitar la tipificación de infracciones por norma reglamentaria.

Principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad se encuentra plasmado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en cual establece que la ley se aplica a efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Es así, que el principio de irretroactividad involucra que, por regla general, corresponde aplicar las normas sancionadoras vigentes en el momento de la configuración de la infracción administrativa con una excepción importante, la cual se configura cuando la norma posterior resulta más favorable para el administrado

Principio de concurso de infracciones

En el derecho administrativo sancionador es probable que en determinados casos una conducta o hecho califique más de una infracción administrativa. En estos casos, se puede aplicar diferentes opciones teóricas para determinar la sanción que corresponde aplicar; y si se elimina la acumulación materia, la cual versa sobre la suma de las penas atribuidas a todos los delitos constituidos por el mismo hecho, en donde se restarían esencialmente dos posibilidades, las que son: la absorción de la pena, lo cual implica la elección de la pena más grave entre todas las que entran en juego a la vista de los delitos cometidos; o la exasperación de la pena, la cual implica escoger la más grave y además elevar o intensificar su contenido, sin llegar la suma de todas ellas.

Principio de continuación de infracciones

El principio de continuación de infracciones se encuentra enunciado en el inciso 7 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444:

El supuesto de infracción continuada exige que se hayan cometido varias acciones u omisiones que infrinjan la misma norma y que el autor actúe en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. Para

considerar que existe unidad de hecho (o de acción en sentido amplio) se requiere que en un breve periodo de tiempo y de forma sucesiva se reitere la misma acción típica guiada por un propósito único. De esta manera, el requisito del plazo establecido en la norma implica que un distanciamiento de espacio y tiempo considerable entre una y otra acción puede dificultar, si no impedir, la refundición de todas ellas en una sola que sea creadora de un único castigo

Principio de causalidad

En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

Principio de presunción de licitud

El principio de presunción de licitud se deriva del principio constitucional a la presunción de inocencia señalado en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual manifiesta que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado su culpabilidad a través de una sentencia firme, siendo este un derecho subjetivo público. Así, como derecho, posee su eficacia en un doble plano, por un lado, opera en situaciones extraprocesales involucrando el derecho a ser tratado como «no responsable» de los hechos ilícitos y la no aplicación de las consecuencias vinculadas a tales hechos; y por otro opera principalmente en el campo procesal determinando la presunción de inocencia.

Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad, referido a la responsabilidad administrativa tiene necesariamente carácter subjetivo, a excepción de los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Ello implica que la entidad pública con potestad sancionadora se encuentra

obligada acreditar la responsabilidad subjetiva, ya sea dolo o culpa, como elemento indispensable para la imputación de una infracción administrativa. Asimismo, La doctrina señala que la exigencia de culpabilidad involucra la presencia de dolo o cuando menos culpa para poder sancionar una conducta ilícita, excluyendo cualquier sanción de carácter objetivo.

PLAZOS

El TUO de la Ley N° 27444 dispone en su artículo 252 como cuarta característica del procedimiento administrativo sancionador, un plazo razonable para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa mediante la formulación de alegatos y demás medios admitidos por el ordenamiento jurídico.

Esta regla ha sido formulada con base al derecho de defensa ejercido también indefensión en el ámbito administrativo, el que involucra la exigencia de que los administrados cuenten con un plazo razonable y las vías suficientes para exponer su versión de los hechos, su fundamento jurídico y para aportar o pedir la actuación y valoración de medios probatorios necesarios para su esclarecimiento. Cabe indicar que dicho plazo podría variar en atención a la complejidad de la materia controvertida en el procedimiento sancionador, pero en ningún caso podría ser menor al establecido en la norma administrativa. Asimismo, es importante destacar que en caso el administrado no realice sus descargos en el plazo indicado por la norma no significa que acepte en parte o de manera definitiva los hechos que le son imputados o se genere su indefensión; contrario sensu, dicha situación implicaría que la autoridad administrativa deba realizar un esfuerzo mayor en la indagación de los hechos imputados, ya que corresponde respetar y aplicar el principio de presunción de licitud en tanto no se cuente con evidencia en contrario.

Por último, cabe mencionar que conforme a la modificación operada mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se incorporó el párrafo 252.2 en el artículo 252 con el objeto de establecer que las entidades de la Administración Pública deben

revisar de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada. En este sentido, se busca garantizar que los hechos que sirven de base para la emisión de las resoluciones administrativas guarden coherencia con los hechos probados en las resoluciones judiciales firmes, considerando la prevalencia de los pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes.

VIA PROCEDIMENTAL

El artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444 establece disposiciones, reglas y etapas que rigen el trámite del procedimiento administrativo sancionador. Es así que el artículo 253, inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444 hace referencia a las actuaciones previas e inicio formal del procedimiento sancionador, en el que a través de este dispositivo legal las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para aperturar una fase de investigación previa al inicio formal del procedimiento. Estas actuaciones previas tienen por objeto reunir la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los sujetos imputados y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

En el caso de que no se pueda determinar la materia que se está a investigar, corresponde que la autoridad competente comunique de manera motivada y fundamentada dicha circunstancia a quien haya promovido la apertura del procedimiento. Mientras que en el caso de la denuncia informativa en el cual el denunciante no es parte del procedimiento sancionador, el artículo 114 del TUO de la Ley N° 27444 establece expresamente que el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante si estuviese individualizado. No obstante, existen procedimientos administrativos en los cuales los denunciantes

pueden ser parte en el procedimiento sancionador, una vez que éste ha sido admitido, lo cual denota que tienen un interés en la resolución final del procedimiento.

Cabe determinar que las actuaciones previas no forman parte del procedimiento sancionador, ya que se trata de un trámite tan solo facultativo que tiene por objeto determinar si concurren o no las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento. Además, que las actuaciones previas precitadas se realizan en ejercicio de la actividad administrativa de fiscalización (regulada en el capítulo 1-A del Título IV incorporado mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N° la cual constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección que realizan las autoridades administrativas respecto del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

En este sentido, el procedimiento sancionador se inicia de oficio pudiendo ser impulsado por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular. Cuando se da inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargos, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda. El carácter oficioso del procedimiento administrativo sancionador habilita a la autoridad administrativa a dirigir el procedimiento y ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad del caso a fin de emitir una resolución justa. El inicio del procedimiento administrativo sancionador se ejecuta a través de la resolución de imputación de cargos al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal competencia, así como la adopción de las medidas provisionales que la autoridad considere pertinente; teniendo el administrado la posibilidad de presentar sus descargos en un plazo

que no puede ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. La notificación de la resolución que da inicio al procedimiento sancionador, es de suma importancia para el administrado, toda vez que le permitirá conocer la fecha cierta de la supuesta comisión de la infracción o su cese; y, de esa manera, determinar si las infracciones imputadas se encuentran prescritas y no ameritan el inicio del procedimiento sancionador. Una vez vencida la fecha de presentación de descargos, el órgano instructor debe realizar las diligencias necesarias para corroborar o no la configuración de infracciones pasibles de sanción. Luego de ello, se estableció que la autoridad instructora debe formular un informe final de instrucción en el que determine, de manera motivada, la declaración de existencia de infracción o, de lo contrario (las conductas consideradas probadas y constitutivas de infracción), la norma que prevé la imposición de la sanción propuesta. Este informe es remitido a la autoridad competente para que decida la aplicación de la sanción y, además, debe ser notificado al administrado a fin de brindarle la oportunidad de formular sus descargos, dentro en un plazo no menor de cinco días hábiles. De esta manera, se promueve que el administrado conozca las conductas probadas y constitutivas de infracción y pueda ejercer su derecho de defensa sobre las conclusiones del órgano instructor. Cabe señalar que, pese a que el imputado ejerce su derecho de formular descargos sobre la imputación de cargos, este acto, con el cual se inicia el procedimiento sancionador, solo contiene indicios razonables de la comisión de una infracción que justifica el inicio de las investigaciones en una etapa de instrucción a efectos de determinar la comisión de la infracción de manera conclusiva. Sin embargo, por consideraciones del debido procedimiento, corresponde que el administrado tenga conocimiento al informe final de instrucción, porque a diferencia del primero, este documento contiene las conclusiones finales del instructor por el cual se determina la comisión de la infracción e inclusive ensaya una propuesta de infracción; esto para poder ejercer sus descargos finales frente a la autoridad resolutoria, que es un órgano imparcial. La resolución que disponga la imposición de una sanción o

el archivo del procedimiento debe ser notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones administrativas pueden ser definidas como aquella imposición producto de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, originada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico. Es así, que las sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con la finalidad fundamental de carácter coercitivo. Es por ello que (ENTERRIA, 2011) ha realizado una clasificación respecto a las sanciones administrativas::

En función de su finalidad: Pueden ser:

- a) Sanciones de autoprotección: Son aquellas en las que la Administración tutela su organización y orden internos.
- b) Sanciones de protección del orden general: Son aquellas que persiguen el control del orden social general en un sentido amplio.

En función al contenido de la sanción: Pueden ser:

- a) Sanciones personales: Son aquellas que suspenden, restringen o autorizan un derecho.
- b) Sanciones reales: Son aquellas que consisten de la imposición de dinero o en la sustracción de una cosa.

En función del ordenamiento administrativo: Pueden ser:

- a) Sanciones principales: Son aquellas que imponen un gravamen al administrado.
- b) Sanciones accesorias: Son aquellas que buscan reforzar la eficacia de la sanción.

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Motivar es entendido como la justificación de la decisión tomada, en la que se debe argumentar de manera adecuada, indicando los fundamentos que efectúan dicha decisión. Asimismo, la motivación debe demostrar que la decisión adoptada es legal y fundamentada sobre la base de elementos que la fundamentan.

Por tanto se puede decir que la motivación debe mostrar que la decisión sea legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente, y que los casos de insuficiente motivación de las resoluciones administrativas vulneran el principio lógico de razón suficiente; mientras que los casos de motivación defectuosa se materializan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia; el examen del control de logicidad el cual está referido al examen de una forma de vicio in procediendo, el que consiste en el análisis de los procesos lógicos de los razonamientos que se refieren a las pruebas que mediante el control de logicidad no se busca una nueva valoración de las pruebas ni la determinación de los hechos en su positiva facticidad, sino analizar el razonamiento de las instancias administrativas sobre los hechos. Es así, que resulta importante para la aplicación del control de logicidad, ubicar las premisas que dan origen a la conclusión, y que son expresión del silogismo judicial elaborado por las instancias judiciales, en los cuales se apreciará si formalmente presenta una lógica estructural, que no vulnere el principio lógico de contradicción. Esta exigencia es sobre todo una garantía esencial del interesado mediante la cual, sin perjuicio de la libertad de la autoridad competente en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no del fruto de la arbitrariedad.

De la misma manera, pueden extraerse las siguientes consecuencias del deber peruano de motivación de las resoluciones administrativas:

- a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.
- b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.
- c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.
- d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo.

1.1 Aportes doctrinarios

Según (CUEVA, 2010) toda resolución judicial debe tener una fundamentación legal, es decir esta debe basarse en las normas del derecho y los principios inmersos en el ordenamiento jurídico. Es por ello que podemos exigir razonabilidad y racionalidad en las decisiones que emita la autoridad competente respecto a las pretensiones formuladas por los interesados, así como también establecer determinados criterios al momento de motivar una determinada resolución administrativa, tales como:

- a. Racionabilidad: en esta premisa lo que se pretende evaluar es la justificación delimitada por la autoridad competente se encuentra fundada en Derecho, ya sea en los hechos del juicio como del derecho aplicado.

Es por ello que dicha resolución debe ser fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, es decir se debe evaluar si la norma aplicada es vigente, válida y adecuada a los hechos que presenta el caso en particular, y que la interpretación que se le haya dado sea válida. A su vez, se analiza que dicha motivación respete los derechos fundamentales,

conforme a leyes de orden nacional e internacional, y por último debe existir congruencia en cuanto a los hechos y normas que justifiquen la decisión.

- b. Coherencia: este es un presupuesto de la motivación es cual se encuentra íntimamente relacionado con la razonabilidad. En este sentido, la coherencia se refiere a la necesaria conexión que debe existir en la justificación del fallo, y la adaptación que debe existir entre la motivación y el fallo en sí.
- c. Razonabilidad: lo que se entiende por razonabilidad en las resoluciones judiciales, tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión.

1.2 Marco Legal aplicable

La necesidad de la motivación constituye una posición doctrinal de origen alemán que al inicio no tuvo gran acogida por países de América Latina, puesto que se consideraba que la parte dispositiva en la sentencia es la que constituye el objeto de la decisión. Sin embargo, en la actualidad la tendencia racionalizadora, respecto a las resoluciones administrativas, se basa en que exista una coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones del fallo, por tanto, este debe ser motivado.

Es por ello, que la motivación no puede considerarse cumplida con la simple emisión de la declaración de la Autoridad competente, aceptando o rechazando las pretensiones formuladas por las partes, sino que debe referirse a los razonamientos y argumentos que sustenten la decisión emitida, la cual deberá ser exteriorizada de manera clara y expresa.

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra estipulada en el Artículo 135 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que esta designado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada, lógica y congruente con las pretensiones formuladas, de tal

manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido la Autoridad competente de manera interna, con la finalidad de que dicha decisión resuelva la controversia y esta no sea resuelta por libre albedrío del juez, sino en datos objetivos y conforme a las normas dadas por el ordenamiento jurídico.

Mientras que, en cuanto a la motivación de resoluciones administrativas esta se encuentra delimitada en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se encuentra consagrado como un Principio del Procedimiento Administrativo, de conformidad con el numeral a.2 del Artículo IV del Título Preliminar, en el que se establece el principio del Debido Procedimiento. Este principio, delimita que los administrados gozan de todos los derechos propios del debido procedimiento administrativo, teniendo derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, dicha ley en su Artículo 3 establece la debida motivación como requisito para la validez de actos administrativos. Así, el cumplimiento del Principio de Debida Motivación permite que el administrado tenga el derecho de conocer anticipadamente y mediante una clara y motivada descripción, los hechos analizados por la Administración Pública y la fundamentación jurídica llevada a cabo para dicho análisis, siendo que, de no garantizarse dicha situación, se corre el riesgo de que el pronunciamiento de la autoridad competente revista características de arbitrariedad.

1.3 Jurisprudencia nacional e internacional

El derecho a la motivación de las resoluciones presupone un conjunto criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se debe desarrollar toda motivación. En ese sentido, para dar cumplimiento debido al derecho a la motivación, se deben de cumplir con los criterios de la motivación. Tales criterios se derivan, entre otros, de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Una motivación dará debido cumplimiento al

derecho a la motivación, si y solo si, los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 00090-2004-PA-TC delimita que un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que como ya se mencionado, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

Asimismo, Tribunal ha expresado su posición en función de los actos administrativos, considerando que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de gran y especial relevancia. Esta motivación consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista una fundamentación concreta en función al caso en concreto, además de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

Del mismo modo, la motivación de la actuación administrativa, ósea, la fundamentación en la que se aporta dicha resolución administrativa constituye una exigencia exigible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos originados de una potestad reglada como discrecional. Es así que el tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión esencial en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de la fundamentación, el control integral y el respeto de la actividad administrativa y jurisdiccional.

Por tanto, constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la

actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. Es así que el Tribunal determina que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.º 27444.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se motivan adecuadamente las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo tiene justificación teórica, porque se analizarán los fundamentos de la doctrina, jurisprudencia y marco normativo para determinar el cumplimiento de los estándares de motivación de las resoluciones administrativas en el Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018.

Asimismo, cuenta con justificación metodológica, porque se evaluará la variable de estudio y su cumplimiento en la muestra de resoluciones recogidas por conveniencia en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018

De igual forma, existe justificación práctica, porque ante la problemática de la indebida e inadecuada motivación de las resoluciones administrativas, se evaluará su motivación y se propondrá alternativas de solución que estarán plasmadas en las recomendaciones.

En este orden de ideas es necesario determinar que los beneficiarios directos son las personas que han sido sancionadas por el procedimiento administrativo sancionador.

Con respecto a la viabilidad del presente trabajo, que consiste en el desarrollo del mismo tenemos limitaciones como el acceso a las resoluciones de sanción producto del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, el trabajo será viable a mediano plazo.

HIPÓTESIS

La motivación de las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018, es inadecuada porque no justifican la decisión y utilizan formatos prediseñados para la decisión final.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se motivan adecuadamente resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales del procedimiento administrativo sancionador.
- Establecer, de acuerdo con la doctrina nacional y comparada, las características de la adecuada motivación de las resoluciones

expedidas por los operadores jurídicos, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y, dentro de él, el debido procedimiento administrativo.

- Analizar la motivación de las resoluciones administrativas expedidas por la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad durante el periodo 2017 – 2018, por lo que se aplicará la técnica de la entrevista con expertos, con la finalidad de determinar su coherencia, razonabilidad y respeto de los derechos del administrado.

MÉTODO

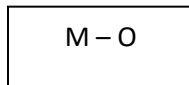
El diseño presentado en este estudio es no experimental, transversal, y descriptivo simple

Es de naturaleza no experimental debido a que no se manipulará el objeto de estudio, o los actores involucrados sino se analizará la motivación de las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2015 – 2017.

Es transversal debido a que se analizará y estudiará un aspecto del procedimiento administrativo sancionador, como las resoluciones finales donde se establecen la sanción respectiva ante la comisión de una falta que inicia el procedimiento.

Es descriptivo simple, porque de la muestra de observaciones se verificará si cumplen con la debida motivación de las mismas en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad en el periodo 2017 – 2018.

Esquema:



Dónde:

M : Muestra

O : Las resoluciones de procedimiento administrativo sancionado

VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

| Variables | Definición conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|--|---|---|----------------|--|--------------------|
| Procedimiento administrativo sancionador | Es el proceso mediante el cual se sanciona al administrativo que ha incurrido en una falta administrativa | Se revisará el marco aplicable teniendo en los casos, la doctrina y jurisprudencia | Doctrina | Analizar el marco doctrinario y legal del procedimiento administrativo sancionador | Nominal |
| | | | Jurisprudencia | Revisar en la jurisprudencia los casos donde se vulnere derechos dentro del procedimiento administrativo sancionador | |
| Motivación de las resoluciones | Es la fundamentación de forma específica de la decisión judicial o administrativa | Se tendrá en cuenta la doctrina y jurisprudencia para tener en cuenta la forma como se motivan las resoluciones | Legal | Revisar el marco legal aplicable | Nominal |
| | | | Casuística | Revisar los casos que han concluido en una resolución | |

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

Como población se tiene en cuenta a todas las resoluciones producto del procedimiento administrativo sancionador en el periodo 2017 - 2018, así como todos los trabajadores del Gobierno Regional de La Libertad.

Muestra:

De igual forma, se tendrá en cuenta como muestra 50 resoluciones del procedimiento administrativo sancionador en el periodo 2017 – 2018, y como muestra para la encuesta se tendrá en cuenta a los trabajadores (tanto funcionarios como servidores públicos) de la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Técnicas

- Análisis de documentos, se revisará la muestra de resoluciones para determinar si se ha realizado una adecuada motivación de las mismas, respetan los marcos jurídicos vigentes y los derechos del funcionario o servidor público.

- Entrevista, que se realizará a la muestra de trabajadores de la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad, para realizar la validación de la hipótesis de estudio

Instrumentos

- Guía de análisis de documentos
- Guía de entrevista

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

En la presente investigación se tuvo en cuenta, los siguientes métodos de investigación:

- Elaboración de la Matriz de Base de Datos, donde se consignará los supuestos más importantes de cada una de las variables a partir del análisis de documentos.
- Se utilizará tablas y figuras para comprender adecuadamente los resultados de cada una de las variables de estudio.
- Así mismo se utilizará la triangulación para contrastar los resultados, teniendo en cuenta las teorías relacionadas y los trabajos previos de la presente investigación.

ASPECTOS ÉTICOS

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha tenido en cuenta las fuentes consultadas, es por ello que se citó de acuerdo al estilo APA, de igual forma no se divulgarán los nombres de los funcionarios y/o servidores públicos sancionados y se reservará la información cuando existan datos privados de la entidad.

RESULTADOS

La técnica propuesta en nuestro enfoque cualitativo es el análisis de documentos que constituye un examen y análisis que se realiza a aquellos documentos de naturaleza jurídica que se encuentran en el transcurso de la investigación. En este caso se ha hecho un estudio analítico y riguroso de las resoluciones emitidas por la Gerencia de Transporte y Comunicación con el Objetivo de demostrar el cumplimiento de la motivación administrativa a través de los indicadores o elementos estructurales del acto administrativo regulados en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú

| N° | Año | Resolución | Infracción | Sanción | Consecuencia | Objeto física y jurídicamente posible | Razón y fundamentos del acto administrativo | Solemnidad | Fin decision |
|----|------|------------|---|---------|-------------------------|---------------------------------------|---|------------|--------------|
| 1 | 2017 | 0067-2017 | Utilizar vehículo que no cuente con alguno de los elementos de seguridad como: b) triángulos de seguridad | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 2 | | 0068-2017 | No portar durante la prestación del servicio | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|---|-----------|--|-----------|--|----|----|----|----|
| | | de transporte: e)El Certificado de ITV | | | | | | |
| 3 | 0065-2017 | No portar durante la prestación del servicio de transporte, el manifiesto de usuarios, en el transporte de personas cuando este no sea electrónico | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 4 | 179-2017 | Utilizar vehículos que no cuenten con conos o triángulos de seguridad | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 5 | 180-2017 | Contar con certificado de capacitación | Grave | Cancelación de la habilitación del conductor por 60 días | SI | No | SI | SI |
| 6 | 181-2017 | No portar durante la prestación del servicio | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|---|----------|---|-----------|--|----|----|----|----|
| | | de transporte, el documento de habilitación del vehículo | | | | | | |
| 7 | 268-2017 | Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de rua por el presente reglamento | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 8 | 271-2017 | Expedir un comprobante de pago por cada usuario | Leve | Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|---|-----------|-------------------------|----|----|----|----|
| | | | | Transporte Terrestre | | | | |
| 9 | 270-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.1.b) | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 10 | 388-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.3.h) | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 11 | 390-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.2.b) | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 12 | 389-2017 | utilizar vehículo en los que: (...) b) las láminas retro reflexivas no | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|--|-----------|------------------------|----|----|----|----|
| | | cumplan con lo dispuesto en la RNV | | | | | | |
| 13 | 462-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.5.a) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 14 | 463-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 15 | 469-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código s.1 a) | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 16 | 590-2017 | Infracción contra la formalización de transporte, tipificada con código F.1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|--|-----------|-------------------------|----|----|----|----|
| 17 | 604-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código s.2 a) | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 18 | 603-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 19 | 657-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 20 | 656-2017 | Infracción a la información o documentación, tipificada en el código 1.1. d) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|--|-----------|----------------|----|----|----|----|
| 21 | 665-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 22 | 758-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 23 | 759-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 24 | 761-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|--|-----------|------------------------|----|----|----|----|
| 25 | 851-2017 | Infracción contra la seguridad en el transporte, tipificada con el Código S.1.c) | Muy grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 26 | 850-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 27 | 849-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 28 | 837-2017 | Infracción a la información o documentación, tipificada en el código 1.3. b) | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 29 | 951-2017 | Infracción contra la seguridad en el | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | | |
|----|------|----------|--|-----------|-------------------------|----|----|----|----|
| | | | servicio de transporte, tipificada con Código s.3 a) | | | | | | |
| 30 | | 950-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código s.4 b) | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 31 | | 958-2017 | Comisión de la infracción contra la formalización de transporte, tipificada con el código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 32 | | 967-2017 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código s.5 b) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 33 | 2018 | 649-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|--|-----------|--|----|----|----|----|
| | | tipificada con Código s.4 b) | | | | | | |
| 34 | 618-2018 | Infracción a la información o documentación, tipificada en el código 1.1. d) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 35 | 576-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código s.4 b) | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 36 | 566-2018 | Infracción contra la formalización del transporte, tipificado con Código F1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 37 | 539-2018 | Incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte, código C.4 b) | Grave | Suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|--|-----------|---|----|----|----|----|
| | | | | transporte terrestre | | | | |
| 38 | 503-2018 | Incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte, código C.4 b) | Grave | Suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre | SI | No | SI | SI |
| 39 | 476-2018 | Incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte, código C.4 b) | Grave | Suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre | SI | No | SI | SI |
| 40 | 449-2018 | Infracción contra la formalización de transporte, tipificada con código F.1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|---|-------|---|----|----|----|----|
| 41 | 425-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada en el código s.5 a) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 42 | 412-2018 | Infracción a la información o documentación, tipificada en el Código I.1 b) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 43 | 396-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.4 h) | Grave | Suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre | SI | No | SI | SI |
| 44 | 368-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|----------|---|-----------|-------------------------|----|----|----|----|
| | | tipificada en el código s.4 a) | | | | | | |
| 45 | 332-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.4 h) | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 46 | 295-2018 | Infracción a la información o documentación, tipificada en el Código I.1 C) | Grave | Multa de 0.1 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 47 | 272-2018 | Infracción contra la formalización de transporte, tipificada con código F.1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 48 | 278-2018 | Infracción contra la formalización de transporte, tipificada con código F.1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | |
|----|-----------|---|-----------|------------------------------|----|----|----|----|
| 49 | 263-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.3 h) | Muy Grave | Multa de 0.5 de la UIT | SI | No | SI | SI |
| 50 | 240-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código C4 c) | CONCLUIR | No se ha configurado sanción | SI | No | SI | SI |
| 51 | 220-2018 | Infracción contra la formalización de transporte, tipificada con código F.1 | Muy Grave | Multa de 1 UIT | SI | No | SI | SI |
| 52 | 123-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.2 c) | CONCLUIR | Archivo definitivo | SI | No | SI | SI |
| 53 | 0078-2018 | Infracción contra la seguridad en el | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |

| | | | | | | | | | |
|----|--|-----------|---|------|----------------------------|----|----|----|----|
| | | | servicio de transporte, tipificada con Código S.4 b) | | | | | | |
| 54 | | 0002-2018 | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código S.4 a) | Leve | Multa de 0.05 de la UIT | SI | No | SI | SI |

La segunda técnica aplicada es la entrevista con expertos que tiene fines específicos en su instrumento que es la guía de preguntas orientadas a la formulación y objetivos de la tesis. Además, se toma como referencia la especialización y experiencia de los expertos para absolver desde la argumentación jurídica y fundamentación teórica las preguntas planteadas. Tiene como finalidad, establecer la fundamentación y respuestas sostenibles al área problemática establecida en la tesis:

| | | | |
|--------------|---|---|--|
| Pregunta | ¿Por qué se debe motivar adecuadamente las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador? | | |
| Especialista | Abogado Resolutor | Asistente Coactivo | Auxiliar Coactivo |
| Respuesta | Para no atentar o vulnerar el principio del debido procedimiento regulado en el TUO de la Ley 27444 | Porque debemos transparentar el procedimiento administrativo para que no se constituya como un acto arbitrario y sustente de acuerdo a la Ley 26979, DL 728, y Ley 27444. | La motivación constituye el elemento estructural más importante de los administrados para que las decisiones de la administración pública gocen de legitimidad y validez |

| | | | |
|--------------|---|--|--|
| Pregunta | ¿Considera Ud, que en la administración pública se cumple con motivar adecuadamente las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador? | | |
| Especialista | Abogado Resolutor | Asistente Coactivo | Auxiliar Coactivo |
| Respuesta | A nivel nacional existen diversas instituciones públicas que emiten actos administrativos con su propio contenido y motivación. Considero que el poder judicial mediante un ACA es el responsable de determinar si el acto administrativo está debidamente motivado | Considero que si porque establece responsabilidad al ejecutor y al auxiliar coactivo | Por supuesto de no hacer incurriría en responsabilidades, los funcionarios que emiten y/o suscriben las resoluciones |

| | | | |
|--------------|--|--|---|
| Pregunta | ¿Qué criterios utiliza Ud. Para motivar adecuadamente las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador? | | |
| Especialista | Abogado Resolutor | Asistente Coactivo | Auxiliar Coactivo |
| Respuesta | Identificar los hechos, el objeto física y jurídicamente | Que el procedimiento coactivo sea el correcto, | Que se cumpla con el debido proceso como garantía |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | posible, la solemnidad de los considerando y el contraste con la norma jurídica. | debidamente notificado, verificar que esté de acuerdo a ley y que haya un principio de coherencia entre la razón y fundamento del acto administrativo | administrativa bajo los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad. |
|--|--|---|---|

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

| Antecedentes | Bases vinculantes y explicativas de las variables |
|---|---|
| <p>Guarderas, M. (2017). “Impugnación ante el contencioso administrativo de los actos administrativos sancionadores, un privilegio para la administración pública”. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho administrativo de la Universidad de San Francisco de Quito</p> | <p>Este trabajo de investigación ha identificado la problemática existente sobre la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos sancionadores, lo que permite que estos sean ejecutados, y cuya impugnación en el contencioso administrativo acarrea una suerte de privilegio para la administración.</p> <p>En base a ello y a lo expuesto en líneas anteriores, es importante recalcar que la administración pública y su desarrollo, ha tenido como principal objetivo el de tutelar los derechos del administrado frente a ésta, por lo tanto sus decisiones deben enmarcarse a lo establecido en la ley, ya que únicamente de esta manera podría considerarse que sus actuaciones son válidas y pueden surtir efectos.</p> |
| <p>Suárez, M. (2015). “El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional”. Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador</p> | <p>Las garantías del debido proceso aplicados al procedimiento administrativo disciplinario permiten al servidor judicial: Ser notificado oportunamente sobre el inicio del sumario disciplinario, contestar con el tiempo debido la denuncia o queja</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>iniciada en su contra, presentar pruebas y contradecir otras, conocer las actuaciones de los legitimados dentro del expediente disciplinario, recibir una resolución disciplinaria con la debida motivación, presentar un recurso de apelación administrativo. Todas estas actuaciones dentro del procedimiento administrativo disciplinario se resumen en el derecho a la defensa del servidor judicial quien sí encuentra garantizada su actuación administrativa desde la perspectiva constitucional.</p> |
| <p>Martínez, A. (2017) “Aplicación del principio no bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador” tesis de maestría en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega</p> | <p>La observancia al debido proceso incide positivamente en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado.</p> <p>El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide positivamente en el tipo de conductas sancionadora administrativamente previstas en la ley.</p> <p>El reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos, incide positivamente en la atribución de la potestad sancionadora establecida en la ley.</p> |

| Bases Teóricas | Bases vinculantes y explicativas de las variables |
|---|--|
| Teoría del procedimiento administrativo sancionador | <p data-bbox="1010 289 1896 922">La finalidad que persigue el procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción. Para la emisión de dicho acto administrativo existe un procedimiento que contempla las formalidades necesarias para que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos por ley. De la misma forma, el acto administrativo contiene la motivación y fundamentación de la autoridad o entidad competente, por los cuales se decide otorgar o denegar el derecho solicitado, o aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida.</p> <p data-bbox="1010 1000 1896 1369">Según (HUMANOS, 2017) el procedimiento administrativo sancionador es entendido como el conjunto de actos que tiene la finalidad a determinar la existencia de responsabilidad administrativo, es decir la comisión de una infracción y como consecuencia de ello la aplicación de una sanción. Asimismo, este procedimiento garantiza que la actuación de la Administración Pública se ejecute de manera eficiente y con</p> |

| | |
|---|--|
| | orientación a la obtención de un fin, teniendo como premisa fundamental el respeto de las mínimas garantías del administrado o interesado. |
| Teoría de la motivación de las resoluciones administrativas | Según (CUEVA, 2010) toda resolución judicial debe tener una fundamentación legal, es decir esta debe basarse en las normas del derecho y los principios inmersos en el ordenamiento jurídico. Es por ello que podemos exigir razonabilidad y racionalidad en las decisiones que emita la autoridad competente respecto a las pretensiones formuladas por los interesados, así como también establecer determinados criterios al momento de motivar una determinada resolución administrativa, tales como: razonabilidad, coherencia y racionalidad |

CONCLUSIONES

1. Con la aplicación de la técnica del análisis de documentos se ha logrado determinar que no existe una adecuada motivación de las resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional de La Libertad 2017 – 2018, debido a que cuenta con una motivación aparente, y no se ha encontrado los fundamentos específicos del acto administrativo.
2. Se ha podido determinar que el procedimiento administrativo sancionador se cumple de acuerdo a la normatividad vigente, se respetan los plazos y los derechos del administrado para poder oponerse o defenderse de acuerdo a la infracción cometida, salvaguardando los derechos de la persona dentro del ámbito público.
3. Para garantizar la motivación de las resoluciones en sede administrativa estas deben contar con un objeto física y jurídicamente posible, debe especificarse la razón y fundamentos del acto administrativo, guardando la solemnidad y que la decisión se centre de acuerdo a los parámetros legales, para de esta forma garantizar el derecho fundamental al debido proceso y, dentro de él, el debido procedimiento administrativo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los servidores y funcionarios públicos que motiven adecuadamente las resoluciones en sede administrativa para garantizar los derechos del administrado y salvaguardar los intereses del Estado.
2. Se recomienda a los Centros de Investigación de las Universidades que se encarguen de revisar la normatividad específica en sede administrativa para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y las expectativas de la sociedad.
3. Se recomienda a la sociedad que ante el incumplimiento de la motivación de las resoluciones en sede administrativa, soliciten la aclaración o fundamentación de las mismas para garantizar sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR CARDOSO, Luis Enrique. El derecho humano al debido procedimiento administrativo en la gestión migratoria. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2010.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “La Constitución Política de 1993.- Análisis Comparado”, Tercera Edición, Editora Raos, Lima (1997).
- BIDART CAMPOS, Germán, “Los derechos no enumerados en su relación con el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional”. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México: UNAM, 2002.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. “Derecho a no ser sancionado o afectado sin previo proceso o procedimiento”, en: Aa. Vv. La Constitución Comentada, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Perú (2005).
- CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, 1982.
- CORTEZ TATAJE, Juan Carlos. “El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Gaceta Constitucional. Lima, número 52, 2012.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “La interpretación constitucional”. Revista Jurídica de Castilla y León. España, número 2, 2004.
- LANDA ARROYO, César. Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Lima: Palestra Editores, 2003.
- LANDA ARROYO, César. “Debido proceso y tutela jurisdiccional”. Pensamiento Constitucional. Lima, número 8, 2001.
- ORDÓÑEZ ESPINOSA, HUGO. Hacia la Democracia Participativa la Constitución de 1998, Cuenca., Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1999,
- ROJAS FRANCO, Enrique. “El debido procedimiento administrativo”. Derecho PUCP. Lima, número 67, 2011.

RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco y Enrique BERNALES BALLESTEROS. Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. “El procedimiento administrativo. Perspectivas constitucionales.” Procedimiento y justicia administrativa en América Latina. México: Fundación Konrad Adenauer, 2009.

SAGÜÉS, Néstor Pedro, Elementos de Derecho Constitucional. Volumen 2, Buenos Aires: Astrea, 1993.